



El presente Código de conducta establece una serie de principios de obligado cumplimiento de los mediadores inscritos en la ASOCIACION ARAGONESA DE MEDIACIÓN Y NEGOCIACION (en adelante CAMYN), que en la práctica de la mediación deben aplicar por todos sus asociados, tanto si se ejercen a título liberal, como en el marco de un organismo público o privado y sobre los que se han implantado los medios necesarios de vigilancia y control, bajo su propia responsabilidad, para ser llevado a cabo de forma efectiva.

Podrá aplicarse a cualquier tipo de mediación en asuntos civiles y mercantiles, familiares, sanitarias, penales y penitenciarias, y cualquier otro ámbito de la mediación en la que el mediador individual participe.

Para ello, CAMYN adoptará las medidas necesarias de implementación en materia de formación, evaluación y supervisión con el fin de que los mediadores individuales respeten el Código de conducta.

A efectos del Código de conducta , se entenderá por mediación cualquier procedimiento, con independencia de cómo se denomine o a él se refiera, en el que dos o más partes en un conflicto de intereses acuerden voluntariamente intentar resolverlo con la asistencia de un tercero, denominado en lo sucesivo, "el mediador".

El respeto del Código de conducta se entenderá sin perjuicio de la legislación nacional ni de las normas profesionales específicas.

1. COMPETENCIA, DESIGNACIÓN, Y HONORARIOS DE LOS MEDIADORES Y PROMOCIÓN DE SUS SERVICIOS

1.1. Competencia

Los mediadores son profesionales que dan un servicio a los ciudadanos y dirigen el proceso de mediación, debiendo conocer el proceso de mediación en sus diferentes fases, las circunstancias del caso así como los deseos que puedan expresar los participantes en el proceso de mediación. Se considerará esencial que posean la formación apropiada y que actualicen constantemente sus competencias teóricas y prácticas, teniendo en cuenta las normas de Mediación existentes en el Estado Español, sea normativa estatal o propia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los mediadores inscritos en el Registro de Mediadores de CAMYN recibirán FORMACIÓN CONTINUA en mediación, correspondientes a contenidos doctrinales en distintos ámbitos, formularios de mediación, jurisprudencia, visualización de simulaciones mediaciones prácticas, etc.

Los mediadores están comprometidos en la difusión y en el conocimiento de la mediación, así como de los beneficios sociales que comporta.

1.2. Designación

El mediador acordará con las partes las fechas que les resulten convenientes para el desarrollo de la mediación.

El mediador se asegurará de que posee la formación y la competencia necesarias para mediar en el caso concreto antes de aceptar su designación.

El mediador podrá escoger libremente el modelo, el método y la forma de trabajo que desee emplear, siempre que se cumplan los principios básicos de la mediación.

A petición de las partes, el mediador proporcionará a las mismas la información relativa a su formación y experiencia, así como el Seguro de Responsabilidad Civil para el ejercicio profesional de la mediación.

1.3. Honorarios

Cuando no se haya dispuesto otra cosa, el mediador deberá informar a las partes a qué forma de remuneración quedará su intervención.

Convendrá con ellos el coste eventual de las sesiones y las modalidades de pago. No se deberá aceptar una mediación, sin que las partes en cuestión hayan prestado su consentimiento sobre los principios sobre los que se base dicha remuneración.

En ningún caso, los honorarios deberán ligarse con los resultados del proceso de mediación

1.4. Promoción de los servicios del mediador

Los mediadores podrán hacer publicidad de sus servicios, siempre que lo hagan profesional, honesta y dignamente.

2. VOLUNTARIEDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD

2.1. Voluntariedad

La participación en mediación siempre es voluntaria.

Cualquier participante o mediador es libre de retirarse en cualquier momento. Si en el transcurso de una mediación el mediador cree que alguno de los participantes, por cualquier circunstancia, no puede gobernarse por sí mismo o no está dispuesto a participar libremente en el proceso, podrá plantear la cuestión con los participantes y/o podrá suspender temporal o definitivamente la mediación.

En cualquier caso, el mediador se abstendrá de presionar a los participantes para iniciar y/o continuar en un proceso de mediación.

2.2. Independencia

Los deberes y derechos de la profesión de mediador se constituyen a partir de un principio de independencia y autonomía profesional, cualquiera que sea la posición jerárquica que en una determinada organización ocupe respecto a otros profesionales y autoridades superiores o judiciales, por lo que el mediador no aceptará presión alguna por parte de los participantes o de cualquier persona o entidad implicada en la mediación

Antes de iniciar o de continuar su tarea, el mediador deberá revelar cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar a su independencia.

Conflicto de intereses. El mediador deberá abstenerse de intervenir cuando se de conflicto de interés con las partes y en las siguientes circunstancias:

- todo tipo de relación personal o empresarial con una de las partes,
- cualquier interés financiero u otro de otro tipo, directo o indirecto, en el resultado final de la mediación, o
- que el mediador, o un miembro de su empresa, hayan actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.

En tales casos el mediador sólo podrá aceptar o continuar la mediación a condición de que esté seguro de poder mediar con total independencia con el objeto de garantizar su completa imparcialidad y siempre que las partes lo consientan explícitamente.

El deber de revelar cualquier información acerca de un conflicto de intereses permanece a lo largo de todo el procedimiento de mediación.

2.3. Imparcialidad

El mediador actuará imparcialmente con las partes en todo momento, y se esforzará en demostrar su imparcialidad, se comprometerá a servir equitativamente a todas las partes durante el procedimiento de mediación, ayudando a las partes en la gestión o resolución de conflictos o toma de decisiones, sin tomar partido por ninguna de ellas.

Los mediadores no permitirán conductas agresivas y/o manipulativas, ni las faltas de respeto entre los participantes, y velarán por mantener un diálogo equitativo entre ellas.

2.4 Neutralidad

El mediador actuará de forma neutral, respetando los puntos de vista de los participantes y el resultado del proceso de mediación, sin imponer criterios propios en su toma de decisiones, aunque puede colaborar activamente con los mediados en la búsqueda y formulación de soluciones.

Los mediadores durante un proceso de mediación, deberán cuidarse de descalificar o criticar a otros mediadores u otra mediación anterior.

3. PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, ACUERDO Y RESOLUCION DEL CONFLICTO

3.1. Procedimiento

El mediador se asegurará de que las partes comprenden las características del procedimiento de mediación, su papel como mediador y el de las partes en dicho procedimiento, así como el número de sesiones que, en principio se estimarán necesarias para la mediación de dicho caso concreto, así como la duración de cada sesión, pudiéndose modificar dichos aspectos en función de la evolución y características del caso.

En particular deben ser informados de los principios generales de la mediación, del grado de divulgación que les sea requerido (particularmente en casos relacionados con sus propiedades y economía), y de la naturaleza y límites de los principios de confidencialidad y prerrogativas recogidos en el presente Código.

Igualmente, deberán informar a las partes de la posibilidad de intervención de terceros cuando el desarrollo del proceso lo requiera. Las partes podrán consultar a un Abogado u otro profesional competente.

En el caso de realizar sesiones individuales con las partes, el mediador deberá aclarar previamente los límites de la confidencialidad en relación con las informaciones que pudieran divulgarse en dichas sesiones individuales.

El mediador conducirá el procedimiento de manera apropiada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los posibles desequilibrios de poder, los deseos que puedan expresar las partes, la legislación aplicable y la necesidad de llegar a una resolución rápida del conflicto. Las partes serán libres de acordar con el mediador, remitiéndose a una norma o de cualquier otro modo, la manera en la que se deba llevar a cabo la mediación.

3.2. Imparcialidad del procedimiento

El mediador se asegurará de que todas las partes puedan participar de forma efectiva en el procedimiento.

El mediador informará a las partes e interrumpirá a la mediación, en los siguientes supuestos:

- a) Falta de colaboración por alguna de las partes.
- b) Incumplimiento de las reglas de mediación previamente establecidas.
- c) Inasistencia no justificada de alguna de las partes.

- d) Cuando considere que el procedimiento no puede alcanzar la finalidad perseguida.
- e) Cuando el mediador detecte que el conflicto debe ser abordado desde otra forma de intervención o tratamiento.
- f) Si el mediador estimara que el acuerdo al que se va a llegar es ilegal o de imposible cumplimiento.
- g) Si el mediador considerase que ya no se encuentra en condiciones de asegurar la imparcialidad necesaria para proseguir su labor.
- h) Cuando el mediador el mediador aprecie en alguna de las partes falta de capacidad para decidir y/o asumir los compromisos.
- i) Cualquier otra circunstancia apreciada por el mediador que vaya en contra de los principios de la mediación establecidos en el presente código.

En tales circunstancias, el mediador estudiará con las partes la posibilidad de modificar o solucionar los impedimentos. Si esto no se lograse, podrá o proponer retomar o continuar el proceso con otro Mediador o bien dar por finalizado el proceso de mediación.

3.3. Fin del procedimiento

El mediador tomará todas las medidas apropiadas para asegurarse de que las partes den su consentimiento al acuerdo con pleno conocimiento de causa y comprensión de los términos del mismo, así como con absoluta libertad.

Los acuerdos deberán reflejar los puntos sobre los que los mediados han logrado alcanzar un consenso común a través del procedimiento de Mediación. El mediador deberá informar a las partes la posibilidad de consultar con diferentes profesionales antes de la firma de dichos acuerdos.

Las partes podrán renunciar en cualquier momento a la mediación sin necesidad de justificación.

El mediador deberá informar a las partes, a petición de las mismas y dentro de los límites de su competencia, sobre cómo formalizar el acuerdo y los trámites para que dicho acuerdo pueda ejecutarse.

4. CONFIDENCIALIDAD

El mediador respetará la confidencialidad sobre toda información, derivada de la mediación o relativa a la misma, incluida la mera existencia de la mediación en el presente o en el pasado, a menos de que haya razones legales o de orden público en sentido contrario. Salvo disposición legal en contrario, ninguna información revelada confidencialmente a los mediadores por una de las partes podrá revelarse a otras partes sin su autorización.

El mediador queda exento de la obligatoriedad de la confidencialidad en los casos siguientes:

- a) Cuando la información no sea personalizada y se utilice con fines estadísticos, de formación y de investigación, y las partes así lo autoricen.
- b) Cuando conlleve una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de una persona.
- c) En aquellos casos en los que la Ley contemple la obligación de comunicar determinadas situaciones, como en los casos de conocimiento de delito que afecte a las personas en su vida, integridad o salud, los casos en que haya noticias de maltrato, violencia o amenazas físicas o psíquicas de alguno de los participantes, y en los casos en que se detecte una situación de riesgo o desamparo para menores o incapaces.

La grabación de las sesiones de mediación, por parte del mediador, deberá contar con la autorización previa y explícita expresa de las personas en cuestión y sólo podrá realizarse con fines de formación, investigación y/o divulgación científica.

Para la presencia, manifiesta o reservada de terceras personas, innecesarias para el acto profesional, tales como alumnos en prácticas o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento de los participantes. Los preceptos del presente código deontológico serán de plena aplicación a cuantas personas participen en un proceso de mediación.

MODELO DE CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

D. /D^a.XXXXXXXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXX, que interviene como partesolicitante (parte solicitada o Mediador/a) en el expediente nº XXXXXXXX de Mediación *se compromete a no revelar a nadie ninguna información recibida durante la mediación, a menos que sea requerido por los tribunales penales para hacer tal revelación. No revelará a nadie implicado o no en la mediación ninguna información recibida por otra parte, a menos que expresamente sea autorizado por ella. Si es requerido para revelar cualquier información, ya sea por la ley o de otra manera, notificará inmediatamente este requerimiento a los otros participantes en el procedimiento.*

(Firma del participante)

Lugar y fecha

5. PROTECCION DE DATOS

Los registros escritos y electrónicos de datos, entrevistas y resultados, así como cualquier documentación relacionada con el proceso de mediación quedarán sujetos a lo que estipule la legislación vigente sobre Protección de Datos.

Aprobada por la Asamblea de CAMYN de 4 de mayo de 2020.